

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DOCTOR ALI LOZADA PRADO.

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento, legal y legítimamente, desde el 29 de octubre de 2011, como Procuradora Común de los Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y las compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., vinculadas a la empresa patronal usuaria CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en el proceso de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa, ante usted atentamente, comparezco, digo y solicito:

I. ANTECEDENTES

1. El día Miércoles 3 de julio del 2024, los Extrabajadores de Cervecería Nacional, legítimos beneficiarios de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional el 18 de abril del 2018, y su Ampliación y Aclaración de fecha 18 de julio del 2018, como lo hemos venido haciendo durante dieciséis años, realizamos un plantón frente a la Corte Constitucional en Quito, exigiendo de los Señores Magistrados, la verificación del cumplimiento -en su totalidad- de la sentencia referida, además de insistir en que resuelvan sobre la consulta realizada por los funcionarios del Ministerio del Trabajo respecto de la imposibilidad de cumplir con el mermado pago de las utilidades a los herederos de compañeros fallecidos y a los compañeros que presentaron poderes. Como resultado de dicha acción, la Secretaría Técnica de la Corte Constitucional, mediante escrito del 4 de julio dispuso que, *"con la finalidad de continuar con las gestiones para verificar el cumplimiento integral de las disposiciones de la Corte Constitucional dentro de las causas antes mencionadas, por medio del presente se convoca al Ministerio de Trabajo a través de sus áreas técnicas, a una reunión de seguimiento a realizarse el 10 de julio de 2024, a las 15h00 en las instalaciones de la Corte Constitucional"*.

2. El día Miércoles 28 de agosto del 2024, los Extrabajadores de Cervecería Nacional, una vez más estuvimos en plantón ante la Corte Constitucional, insistiendo a los señores Magistrados el cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de abril del 2018 y su Ampliación y Aclaración de fecha 18 de julio del 2018, además de que resuelvan sobre la consulta realizada por los funcionarios del Ministerio del Trabajo respecto de la imposibilidad de cumplir con el mermado pago de las utilidades a los herederos de compañeros fallecidos y a los compañeros que presentaron poderes, sin recibir ninguna respuesta a nuestras peticiones.

3. Hoy Miércoles 18 de septiembre de 2024, una vez más, hemos marchado por las calles de Guayaquil hacia la sede de la Corte Constitucional Regional donde nos hemos apostado en plantón, insistiendo y demandando de los jueces y juezas

de la Corte Constitucional atender nuestras peticiones realizadas mediante los innumerables escritos que hemos presentado, porque implican vulneraciones a nuestros derechos constitucionales.

Tenga la seguridad, señor Presidente, que nos mantendremos en lucha permanente por el cumplimiento total de la sentencia y por el pago de las mermadas utilidades a los herederos de los compañeros fallecidos y a los compañeros que han presentado poderes.

4. Desde el 29 de septiembre de 2023, en mi calidad de Procuradora Común de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., por reiteradas ocasiones he presentado sendos escritos ante su Autoridad y por su intermedio ante los Jueces del Pleno de la Corte Constitucional, a fin de que se sirvan revisar y se pronuncien respecto de nuestras denuncias y observaciones de vulneración de nuestros derechos en la determinación del monto global que por utilidades debió establecer el Ministro de Trabajo, sumado a eso nuestra petición para que la Corte se pronuncie sobre las dudas que aducen los funcionarios del Ministerio del Trabajo para no cumplir con el pago de las mermadas utilidades a los herederos de compañeros fallecidos y a los compañeros que han comparecido por intermedio de apoderados para que sus valores por utilidades les sean depositados en las cuentas bancarias de sus mandatarios.

II. PETICIÓN CONCRETA

Como lo hemos venido denunciando, señor Presidente, aún no se ha ejecutado en su totalidad la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional el 18 de abril del 2018, y su Ampliación y Aclaración de fecha 18 de julio del 2018, no solo porque dentro del término legal de cada fase de la ejecución de la sentencia hemos presentado las correspondientes observaciones de vulneración de nuestros derechos, con énfasis durante la determinación del monto global que por utilidades debimos recibir los ex trabajadores y que no fueron acogidas ni por el Ministro del Trabajo, tampoco por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con Sede en Guayaquil; sino también, porque existe duda por parte de las respectivas Autoridades Ministeriales, respecto del procedimiento legal para ejecutar el mermado pago de utilidades a los BENEFICIARIOS que han comparecido por intermedio de herederos, quienes han presentado POSESIONES EFECTIVAS para solicitar el pago del monto correspondiente a sus causantes; así como también respecto del pago del valor de las mermadas utilidades que les corresponde a los beneficiarios que comparezcan por intermedio de apoderados para que dicho valor sea depositado en las cuentas bancarias de sus mandatarios (APODERADOS) o incluso de terceros que no figuran como mandatarios.

Ante lo expuesto, solicitamos a Usted, señor Presidente y por su intermedio a las juezas y jueces del Pleno de la Corte Constitucional, que en base a los antecedentes expuestos, se dignen considerar las siguientes peticiones, a fin de

que las violaciones y vulneraciones a nuestros derechos constitucionales que se han dado dentro de la ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC y sus autos, como las hemos mencionado en nuestros escritos presentados a esta Corte, el 29 de septiembre de 2023, con número de ingreso: JUR-2023-8586; el 6 de mayo, con número de ingreso: JUR-2024-3459; el 3 de junio, con número de ingreso: JUR-2024-4299; el 6 de junio con número de ingreso: JUR-2024-4457; el 12 de julio, número de ingreso: JUR-2024-5611; y el 12 de septiembre de 2024 con número de ingreso: JUR-2024-7491, sean reparados en su totalidad, para lo cual se sirva ordenar:

1. Que la Ministra de Trabajo disponga un segundo peritaje en el que tomando en cuenta las Normas de Contabilidad 16 y 17, el perito establezca que Cervecería Nacional cancele las utilidades de acuerdo con la cotización del dólar cuando la economía del país estaba sucretizada (y no a razón de S/. 25,000 sucres), como se ordenó el 13 de enero de 2021, después de dictada la sentencia constitucional que ordenaba se pagara según el tipo de cambio vigente a la época en que debieron pagarse las utilidades cuando la moneda circulante era el sucre.

2. Que la Ministra de Trabajo proceda a determinar el monto de la indemnización que corresponde por el abuso de la empresa utilizando nuestros derechos de participación de las utilidades en sus actividades y para lo cual considerará los siguientes rubros:

- a) Determinación de intereses;
- b) Determinación de los gastos efectuados;
- c) Determinación de las costas procesales, incluidos honorarios.

3. Que se dignen disponer que, de acuerdo con la ley, la empresa deudora devuelva los valores por la ilegal retención de impuesto a la renta de la cantidad de US\$ 1'408.454,76, ya que las utilidades reclamadas no generan carga tributaria alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 segundo inciso del Código del Trabajo.

4. Dictar las medidas pertinentes para aclarar las dudas de las autoridades del Ministerio del Trabajo para que los herederos de compañeros fallecidos y los compañeros Extrabajadores que presentaron poder puedan cobrar los valores de sus mermadas utilidades que aún siguen retenidos en la cuenta del Ministerio del Trabajo.

Tenemos la certeza que estas peticiones serán atendidas por la Corte Constitucional porque implican vulneraciones a nuestros derechos constitucionales que provocan efectos económicos graves *"que van más allá de una cuantificación monetaria y que requieren por parte de los órganos jurisdiccionales, medidas encaminadas a considerar los efectos que la vulneración provocó en la vida de las víctimas"* atento al mandato establecido por la Corte Constitucional en sentencia No. 146-14-SEP-CC, caso No. 1773-11-EP.

Recuerdo que la presente causa, por ser constitucional, no terminará sino con el pago de todos los derechos de los Extrabajadores y que la Corte Constitucional mantiene un control de los Derechos Humanos emanados de la dignidad, control que es ejercido por la Corte en forma permanente para evitar la consumación de derechos y garantías constitucionales y en el fondo la jurisdiccionalidad del país.

Es Justicia,



JACQUELINE DEL
CONSUELO VALLEJO
POZO

JACQUELINE VALLEJO POZO
Procuradora Común de los
Extrabajadores Cervecería Nacional CN S.A.


DRA. SONIA VALDEZ GUEVARA
Abogada
Mat. No. 15245 C.A.P.

 **SECRETARÍA GENERAL**
DOCUMENTOLOGÍA
19 SET. 2024

Recibido el día de hoy... a las 13:13

Por Johanna

Anexos 2 folios

FIRMA RESPONSABLE

